



IV) Que con base en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que “El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que esta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”, la suscrita Oficial de información transmitió la solicitud a la Dirección General, Auditoría Interna, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a la Unidad Financiera Institucional (UFI), a la Gerencia Administrativa y al Departamento de Planificación, el día diecinueve de enero del presente año por medio de correo electrónico.

V) Que mediante correo electrónico de fecha veintitrés de enero del presente año, el Jefe UFI, solicitó en síntesis, la prórroga del plazo para entregar la información motivando la ampliación del plazo en que la información excede de cinco años y en la complejidad en la búsqueda de la información, ya que era necesario revisar la documentación del período 2006 a 2016, para poder emitir la respuesta correspondiente por parte de las Unidades Administrativas a las que se le trasladó la solicitud de información.

VI) Que la suscrita Oficial de Información en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública que asiste a la interesada, estimó procedente la prórroga solicitada por el Jefe UFI, en atención a que las Unidades Administrativas requerían ubicar y revisar información que data de 2006 a 2016, y tomando en consideración que el artículo 71 inciso primero y segundo de la LAIP, establece que si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más y que podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles en caso de que la información sea compleja o concurran otras circunstancias excepcionales, estableciendo además que la prórroga del plazo de respuesta debe disponerse por resolución motivada, la suscrita oficial de información emitió la resolución de prórroga de plazo de respuesta con referencia **ENA-UAIP-01-001/2017**, la cual fue notificada a la solicitante de información el día veinticuatro de enero del presente año, por medio de correo electrónico, por ser este el medio señalado para tal efecto. En la referida resolución se determinó la prórroga del plazo de respuesta de la siguiente manera: a) para la información relativa a los años 2013 a 2016, se extendió el plazo de respuesta por cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo ordinario de 10 días hábiles, por lo que la fecha máxima de respuesta se





estableció para el día ocho de febrero de dos mil diecisiete.; b) para la información relativa a los años 2006 a 2012, se prorrogó el plazo de respuesta por diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo ordinario por lo que la fecha máxima de respuesta se estableció el día quince de febrero de dos mil diecisiete.

VII) Que mediante nota de fecha uno de febrero del presente año, recibida en la UAIP el día dos de febrero del año en curso, el Director General de la ENA, el Auditor Interno, el Jefe de la UFI, la Jefa UACI, el Gerente Administrativo y el Jefe de Planificación, informaron de forma conjunta, que ésta Institución no ha tenido ninguna observación relacionada a la solicitud de información, de auditorías internas, externas, ni de corte de cuentas de la República relacionada al mal manejo en su administración presupuestaria durante los períodos fiscales del 2006 al 2016, en la ejecución de obras de infraestructura, manifestando además, que para asegurar la respuesta, revisaron los informes finales de auditorías financieras, operativas, ambientales y de carácter especial efectuados por la Corte de Cuentas de los períodos fiscales en mención y el seguimiento que ha realizado auditoría interna a las observaciones reportables, por tanto, no se han encontrado hallazgos relacionados a la solicitud presentada. De igual manera la ENA durante el período en mención no ha contratado servicios de auditoría externa para la fiscalización financiera para el período en mención.

VIII) Que con base en los artículos 50 literales i), 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de información resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

POR TANTO: de acuerdo a las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas, y lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) Comunicar a la solicitante de información, que de acuerdo a la respuesta conjunta dada por el Director General de la ENA, el Auditor Interno, el Jefe de la UFI, la Jefa UACI, el Gerente Administrativo y el Jefe de Planificación, mediante nota de fecha uno de febrero del presente año, la información solicitada, no existe.





- b) Entregar a la solicitante de información, por medio de correo electrónico, por ser este el medio señalado para tal efecto, copia escaneada de la nota de fecha uno de febrero del presente año, suscrita por el Director General de la ENA, el Auditor Interno, el Jefe de la UFI, la Jefa UACI, el Gerente Administrativo y el Jefe de Planificación, mediante la cual dan conjuntamente respuesta al requerimiento de información.

NOTIFIQUESE la presente resolución al correo electrónico _____ por ser este el medio señalado por la solicitante para recibir notificaciones y para la entrega de la información.

La Libertad, a las quince horas diez minutos, del día tres de febrero de dos mil diecisiete.



Lic. Karla Rosario Obispo Vides
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñones"

Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al nombre, DUI, Domicilio y Dirección electrónica, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.